Turbaco, 11 de febrero de 2025

Señora
JULIANA SOLANO CHAR
Secretaria General
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
Turbaco

ASUNTO: **SOLICITUD PRORROGA CONTRATO 3007-2024-2024**

Cordial saludo,

La Gobernación de Bolívar a través de la Secretaría General suscribió el 2 de diciembre de 2024 CONTRATO ELECTRONICO N° 3007-2024 con la UNION TEMPORAL CHALECOS ANTIBALAS NIVEL IIIA DEPTO. DE BOLIVAR cuyo objeto es la SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, KIT CHALECO BALISTICO MASCULINO NIVEL IIIA NTMD 0028-A9, KIT CHALECO BALISTICO FEMENINO NIVEL IIIA NTMD 0028-A9, KIT CAMISETA BALISTICA MACULINA CONFORME NORMA NIJ 0101.06 IIIA, DIRIGIDO A LA POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, cuyo plazo de ejecución era hasta el 31 de diciembre de 2024. Dándose inicio de ejecución al contrato el 11 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio del 27 de diciembre de 2024, el contratista UNION TEMPORAL CHALECOS ANTIBALAS NIVEL IIIA DEPTO. DE BOLIVAR solicito la suspensión del contrato N° 3007-2024. Una vez revisadas las circunstancias expuestas por el contratista se consideró suficientemente justificada la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, debido a casusas atribuibles a tercero, por lo que se procedió a la suscripción de acta de suspensión el 30 de diciembre de 2024.

Mediante comunicación del 10 de febrero de 2025, el contratista UNION TEMPORAL CHALECOS ANTIBALAS NIVEL IIIA DEPTO. DE BOLIVAR, manifestó que: *En atención a la suspensión del contrato No. 3007 de 2024 aprobada por la Gobernación de Bolívar mediante acta del pasado 30 de diciembre de 2024, se solicita comedidamente dar por terminada dicha suspensión toda vez que ya fueron superados los motivos que dieron lugar a la solicitud de esta*.

Frente a lo expuesto por el contratista, el suscrito supervisor del contrato, a partir de las mesas de trabajo realizadas previamente, pudo verificar que los laboratorios acreditados para realizar los ensayos y que emiten las consecuentes certificaciones de los bienes a suministrar, ya se encuentran en el desarrollo de sus labores, por lo tanto resulta pertinente y necesario retomar las actividades concernientes a la ejecución del contrato. En atención a lo cual se suscribirá acta de reinicio del contrato.

De la misma forma en la comunicación remitida, el contratista manifiesta que: *con el único fin de entregar los bienes, con altos estándares de calidad internacional y con el cumplimiento de todas*

las pruebas y testeos correspondientes, a nivel nacional y en exterior, solicitamos amablemente prorrogar el contrato Nro. 3007-2024 por un término de 30 días hábiles más contados a partir de la fecha de reinicio del contrato. Frente a la solicitud deprecada el suscrito supervisor considera procedente la prórroga solicitada de la cual se emitirá el respectivo concepto favorable para proceder a su suscripción.

Respecto a la solicitud realizada por el contratista el supervisor pudo verificar los siguiente:

- A la fecha de suspensión del contrato quedó pendiente la realización de los ensayos y la emisión de resultados por parte de los laboratorios autorizados para la expedición de dichas certificaciones.
- Posterior a la realización de la actividad que precede debe el grupo de Control de Calidad de la Policía Nacional debe realizar la evaluación de requisitos generales de empaque y rotulado del 100% del producto terminado con el fin de dar viabilidad de los elementos objeto del proceso contractual para el ingreso a los inventarios y al sistema contable de la Policía Nacional, tal como lo manifestaron en comunicación No GS-2025-004165.

De acuerdo a lo expuesto, para el cumplimiento irrestricto de lo que dispone La Guía Técnica GTMD-0004-A4 de 2024 para la EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSA, considera esta supervisión procedente modificar el plazo del contrato 3007-2024 por un término de 30 días hábiles más contados a partir de la fecha de reinicio del contrato.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: «[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: «(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»

Por todo lo esbozado, se le solicita amablemente proceda a la modificación del contrato3007-2024 en los términos expuestos en la presente comunicación y de conformidad con lo dispuestos en los oficios remitidos por el contratista UNION TEMPORAL CHALECOS ANTIBALAS NIVEL IIIA DEPTO. DE BOLIVAR y la comunicación remitida por el Grupo de Control de Calidad de la Policía Nacional.

Cordialmente,

ANTONIO MOISES GOSSAIN MORELOS
Secretario de Seguridad (E)